

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.
E.S.D.

REF: RADICADO: 54001400300420180076300.
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ATRIUM S.A.
DEMANDADO: RAMIRO PARADA Y OTROS.

RECIBIDO
FECHA 24/11/20
FIRMA

FRANCISCO JAVIER SUAREZ OJEDA, Obrando como apoderado de la parte demandante en el referido proceso, me permito interponer recurso de reposición conforme a los artículos 318 y siguientes del C.G.P. contra el auto de fecha veinte de noviembre del dos mil veinte, por medio del cual se rechazó la reforma de la demanda presentada para el proceso de la referencia, con el fin de que se acceda a la reforma planteada, lo anterior de conformidad con las siguientes consideraciones:

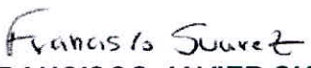
1. Mediante auto de fecha 06 de julio del 2020, emitido dentro del proceso en referencia, se resolvió no acceder a la reforma de la demanda presentada por la anterior apoderada de la parte demandante, bajo el siguiente argumento "Revisada la aludida petición, el despacho observa que la misma no cumple con las exigencias del artículo 93 del Código General del Proceso y más exactamente, la vertida en el numeral 3° del referido precepto, por lo que no es dable acceder a la misma y así se decretara en la parte resolutive de este proveído" Subrayado fuera de texto; de lo anterior se observa que el motivo por el cual no se accedió en su momento a la reforma de la demanda se centraba en lo contenido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., el cual establece lo siguiente "Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito."
2. El día 10 de agosto del año en curso, se procedió a presentar por el suscrito memorial en el cual se solicitaba la reforma de la demanda y se adjuntaba la demanda reformada integrada en un solo escrito en cumplimiento de lo reglado en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., mediante correo electrónico enviado del correo que tengo inscrito en el registro nacional de abogados.
3. Mediante auto de fecha 02 de septiembre del 2020 proferido por su despacho se ordeno la publicación del emplazamiento en el registro nacional de emplazados del demandado JOSE DE JESUS ZAPATA DUQUE, demandado que de aceptarse la reforma de la demanda planteada perdería dicha calidad y el trámite de su emplazamiento no sería necesario, por lo que se procedió por mi parte a presentar un requerimiento formal para pronunciarse de fondo sobre la solicitud de reforma de demanda planteada el día 3 de septiembre del año en curso.
4. Mediante el auto recurrido de fecha 20 de noviembre del 2020, referente a la reforma de demanda presentada se decidió estarse a lo dispuesto en el auto referenciado 06 de julio de 2020, en el cual se analizó y se estudió la misma petición, lo anterior sin tener en cuenta que el motivo por el cual no se accedió a la primera reforma de demanda presentada se encontraba saneado al adjuntar en la nueva solicitud la demanda reformada integrada en un solo escrito en cumplimiento de lo reglado en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P.
5. En ese orden de ideas es procedente acceder a la reforma planteada y aun más si se tiene en cuenta que en el proceso de la referencia, no se ha fijado fecha para la audiencia inicial, no se ha realizado ninguna reforma a la demanda, existe alteración de las partes del proceso, no se están sustituyendo todas las personas demandadas solo se está prescindiendo de una, se

presento la demanda reformada debidamente integrada en un solo escrito y el demandado del cual se prescinde no se encuentra notificado en el proceso.

6. por lo anteriormente expuesto y con el fin de que no se vean vulnerados los derechos al debido proceso y acceso a la justicia de la parte demandante y a la cual represento, es que se solicita revocar el auto de fecha 20 de noviembre del 2020 y en su lugar acceder a la reforma debidamente presentada en el proceso que nos ocupa.

De antemano agradeciendo su colaboración,

Atentamente,


FRANCISCO JAVIER SUAREZ OJEDA.

T.P. No. 287,206 del C.S.J.
C.C. No. 1.090.457.574 de Cúcuta.
fsuarezabogado@gmail.com